



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	60875
EXP.	34164

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 54-2016-MDT/GM

El Tambo, 17 de febrero del año 2016

628

VISTO:

Expediente Administrativo N° 34164-2016, mediante el cual el administrado **MOLINA CUSIPUMA LEANDRO OMAR**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 034-2016-MDT/GDE de fecha 21 de enero del 2016, Informe Legal N° 086-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto conforme a lo previsto en el artículo 133 de la ley antes mencionada;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976 establece que “Están obligadas a obtener la Licencia de Funcionamiento las personas naturales jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo a empresas del estado, regiones o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades”;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 034-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, argumentando que la demora se debió a la entrega del certificado de defensa civil que solicite el 03 de diciembre del 2015 entregándole dicho certificado el día 13 de enero del 2016 pero con error de giro Laboratorio dental mas no consultorio dental por lo que demoro en el cambio de giro más de una semana con fecha 25 de enero del 2016, así también menciona que se complicó en la demora de la DIRESA entre 1 o 2 meses perjudicando la continuación de su trámite en la municipalidad de El tambo;

Que, del análisis de los documentos presentados y procedimiento realizado debemos esgrimir que se le otorgo 10 días hábiles al administrado para que cumpla con presentar la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial y anuncios respectivos es decir si se le notifica la carta N° 1052-2015-MDT/GDE/AFC el 22 de octubre del 2015 tubo hasta el 06 de noviembre del 2015 para presentar la licencia o en su defecto iniciar el trámite correspondiente hecho que demuestra el desacato a la Normas Municipales puesto que con proveído N° 001-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

627

2016-MDT/GDE/AR informa que a la fecha 16 de enero del 2016 no se encontró registrado en trámite y obtención de Licencia de Funcionamiento el centro comercial consultorio dental Molina lo que demuestra nuevamente el desacato;

Que, el certificado de Defensa Civil tuvo error en el giro y que le fue entregado el 25 de enero del 2016 con la corrección respectiva hecho que no fue comunicado por el administrado al área respectiva, ya que en el área fiscalizadora se tiene como fecha cierta de expedición el 17 de diciembre del 2015, así también se conoce que los certificados de DIRESA tienen una demora prolongada sin embargo el área fiscalizadora tiene en cuenta el inicio del trámite hecho que tampoco fue presentado por el administrado;

Que, en consecuencia, carece de fundamentos probatorios y jurídicos la apelación presentada por el administrado puesto que no se ajusta al principio de verdad material y la disposición del cumplimiento a las normas municipales;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por el administrado **MOLINA CUSIPUMA LEANDRO OMAR** contra la Resolución Gerencial N° 034-2016-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Signature]
Vg. Héctor Edwin Felices Aran
GERENTE MUNICIPAL

